

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Juan Serrano Navarro, como Secretario de la Sección Sindical de CC.OO. en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y actuando en defensa de los intereses de los trabajadores, con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Carlos III s/n 41092 Sevilla, ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla comparece y como mejor proceda en derecho, DICE:

Que dentro del plazo establecido al efecto por el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 61 de 16 de marzo de este año, aparece el anuncio de aprobación inicial de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Sevilla, sus entes y organismos, entre los que se encuentra el correspondiente a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, organismo autónomo con personalidad jurídica propia.

Que según el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dedica los artículos 168 y ss. al procedimiento de creación del Presupuesto y establece que tras su elaboración y aprobación inicial por el Pleno, se expondrá al público (art. 169) "previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas"

Por su parte, el artículo 170 establece a quienes considera legitimados para formular reclamaciones contra los presupuestos y cuales son las reclamaciones que pueden ser interpuestas y en torno a estas, establece que:

"2.Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Que el Real Decreto 5/2015 establece en su artículo 37 sobre materias de negociación:

“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- A) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y las comunidades autónomas.*
- Las normas que fijen criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recurso humanos”*

Que según el convenio Colectivo vigente en la Gerencia de Urbanismo, en su artículo 3.2 establece:

“2.- Sin perjuicio de los anterior, serán objeto de acuerdo entre las partes y en consecuencia estará sujeto a revisión, de acuerdo con lo que al respecto determine la Ley de Presupuestos de cada año, o norma que lo sustituya, todas las condiciones económicas, salariales o no salariales, contenidas en el presente convenio. Igualmente podrá ser objeto de acuerdo otras cuestiones, de cualquier índole, si así lo decide por unanimidad la Comisión Paritaria.”

Que el artículo 134. 1 y 4 de la Constitución Española establecen:

“Artículo 134

1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

2. .../...

3. .../....

4. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Que la ley 48/2015 de 29 de octubre, sobre PGE para 2016, estableció en su artículo 19.Dos que:

Dos. En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. .../...

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación. Se exceptúan, en todo caso: a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social. b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador. c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos. d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Desde esta Sección Sindical, en base a la documentación reglamentariamente recibida, exponemos que:

PRIMERO: Que el Anexo de personal del presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla, que aglutina las retribuciones de todo el personal funcionario y laboral de la plantilla del Ayuntamiento cuantifica en 2,75 millones de euros más el importe de las retribuciones del personal respecto a la establecida en el 2016, correspondiendo este incremento según se recoge en el propio informe del Servicio de Recursos Humanos a que el “conjunto de las retribuciones al servicio de esta entidad que se contiene en el capítulo 1 del presupuesto de 2017, experimenta un incremento que no supera el 1 por ciento respecto de las previstas en el Presupuesto municipal para 2016”.....”Esta modificación corresponde a la previsión de su aprobación por parte del Gobierno Central a lo largo del ejercicio y solo será de aplicación en caso de que se produzca realmente”.

Dicha afirmación puede corroborarse en el párrafo primero, página 14 de la memoria del Presupuesto Municipal (se adjunta copia de la citada página).

SEGUNDO: Que tal previsión de Gastos no se encuentra contemplada en el Capítulo I del Anexo de Presupuestos de la Gerencia de Urbanismo

TERCERO: Que a diferencia del Presupuesto del 2016 en el que se incluía de forma correcta la previsión presupuestaria para cubrir la totalidad del Personal de la Gerencia de Urbanismo; es decir las 427 plazas, de las cuales 9 –las correspondientes a los trabajadores acogidos a la jubilación parcial- se encontraban contempladas tanto en el 25% correspondiente a los jubilados parciales; como, el 75% que legalmente está asignado a los trabajadores, denominados, como relevistas. En el presente ejercicio presupuestario, año 2017, no existe consignación presupuestaria para estos 9 trabajadores.

Puesto que, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 47, establece:

“Nulidad de pleno derecho

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”

Que en base a los anteriores antecedentes de derecho realizamos las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: Que existe una clara DISCRIMINACION entre el organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo y el Ayuntamiento de Sevilla, vulnerándose las previsiones de gastos que de manera cautelar el propio organismo autónomo tiene obligación de asumir y recoger en sus presupuestos cuando los elabora, tal y como ha realizado la Hacienda municipal, para el personal funcionario y laboral del propio Ayuntamiento. Siendo esto una clara arbitrariedad presupuestaria.

SEGUNDA: Que se está vulnerando, también, el Convenio Colectivo, al no consignarse, al menos, la subida salarial prevista en la prórroga de presupuestos como determina la Constitución Española en su artículo 134.4 cuando prevé la prórroga automática sino se hubiesen aprobado los presupuestos generales del estado para el año siguiente.

En conclusión se reduce el capítulo I, en la cantidad de 34.507,45 € (-0,11%), que perjudicará al conjunto de los y las empleadas públicas de la Gerencia de Urbanismo; y por ende al servicio público que en el mismo se presta, afectándose directamente a la negociación colectiva en el ámbito de esta entidad.

Asimismo, tampoco se incluye la subida correspondiente al 1% de las Ayudas Sociales, como preceptúa nuestro Convenio Colectivo.

TERCERA: Que no se contempla dotación presupuestaria suficiente para la totalidad de los trabajadores, que en la actualidad prestan servicio en este Organismo.

Por todo ello

SOLICITAMOS que se tengan por hechas en tiempo y forma las presentes **ALEGACIONES** contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento del 14 de marzo de 2017, por la que se aprueba los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Sevilla para 2017, sus entes y organismos y en particular al de la Gerencia de Urbanismo, debiéndose retrotraerse al momento procesal oportuno, para que se solucionen las vulneraciones puestas de manifiesto, lo cual supondría un violación de los derechos laborales de los empleados de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.


servicios a la ciudadanía
SECCIÓN SINDICAL
Gerencia de
Urbanismo



